

Santiago, *do* de diciembre de mil novecientos noventa  
y tres.-

Vistos y teniendo presente:

19.- Que la designación de un Ministro de la Corte Suprema a que se refiere el artículo 52 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales, es una facultad de este Tribunal para el caso de que el delito pueda afectar las relaciones internacionales de la República con otro Estado;

20.- Que compete a este Tribunal discernir si en el caso de que se trata se da efectivamente la circunstancia de poner en peligro las relaciones diplomáticas de Chile con otra nación, para lo cual debe analizar los antecedentes de hecho y de derecho de que disponga;

21.- Que, en consecuencia, cuando solicita tal nombramiento una autoridad u organismo, sea nacional o extranjero, para que la Corte Suprema haga la designación, es necesario, además, que existan razones graves que justifiquen que un Magistrado del más alto Tribunal deje sus funciones propias para dedicarse al asunto de que se trate y pase a constituirse en un tribunal unipersonal de excepción;

22.- Que por tratarse de una circunstancia que va a alterar la competencia natural de un Tribunal, y afectar la radicación de un asunto, la determinación de los factores que permiten resolver una cuestión de esta materia es propia de los órganos jurisdiccionales y no puede quedar entregada a la decisión o voluntad de otro organismo;

23.- Que, en el presente caso, la situación de hecho pertinente a la resolución del asunto es la siguiente:

a) Consta de los autos tenidos a la vista que se inició el sumario con fecha veinte de julio de 1976 y se han

SECRET

realizado numerosas diligencias investigatorias, hasta llegar  
el expediente a tener un total de 1123 fojas;

b) Esta Corte Suprema dirimió una contienda de  
competencia entre dos tribunales, disponiendo la remisión del  
juicio al señor Juez del Segundo Juzgado Militar, con asiento  
en esta ciudad;

c) El oficio del señor Ministro de Relaciones  
Exteriores expresa que "se dan igualmente las circunstancias  
para que proceda, en los términos planteados, la aplicación  
del Artículo 52, Nº2, del Código Orgánico de Tribunales,  
máxime cuando, por un lado, España ha enviado, entre otras, la  
Nota de la referencia 5) relativa a las relaciones entre Chile  
y España con motivo del proceso que nos ocupa y por el otro,  
S.E. el Presidente de la República, conductor, por mandato  
constitucional, de las relaciones políticas de Chile con las  
potencias extranjeras y organismos internacionales, también  
considera que las vinculaciones de nuestro Estado con España  
pueden verse seriamente afectadas por dicho asunto"; y

d) En la nota verbal cuya copia se acompaña al  
oficio, el señor Embajador de España manifiesta que "el  
desarrollo y los eventuales resultados del proceso por la  
muerte del señor Soria, afectarán e, incluso, de alguna  
manera, están afectando ya las relaciones de la República de  
Chile con España", y que "para conseguir el total  
esclarecimiento de las circunstancias en que se produce el  
asesinato del señor Carmelo Soria es absolutamente necesario  
el nombramiento por la Corte Suprema de un Ministro en Visita,  
una vez que por decisión de la Tercera Sala, la Ministro en  
Visita de la Corte de Apelaciones, Doña Violeta Guzmán,  
nombrada a instancias de ese Ministerio, debe abandonar la

tramitación de la causa";

1	69.- Que, en cuanto a la posibilidad de existencia
2	de algún detrimento a los vínculos diplomáticos existentes
3	entre los Estados chileno y español, debe hacerse constar que
4	del propio texto del oficio aparece que la solicitud emanada
5	del Ministerio de Relaciones Exteriores se limita a formular
6	una afirmación en ese sentido, sin realizar una apreciación
7	fundada ni aportar elementos de juicio relativos a la
8	naturaleza, extensión y trascendencia de dichos eventuales
9	deterioros;
10	70.- Que, por lo tanto y como puede advertirse, los
11	antecedentes proporcionados por la autoridad solicitante y
12	aquellos que constan de la causa N° 121.855 del Tercer Juzgado
13	del Crimen de esta ciudad, que se ha traído a la vista,
14	resultan claramente insuficientes para estimar que los delitos
15	investigados en dicho proceso puedan afectar las relaciones
16	internacionales de la República con el Estado español;
17	80.- Que, a mayor abundamiento, es conveniente dejar
18	establecido que, por una parte, las atribuciones de pesquisa
19	sumarial de que están investidos los diferentes tribunales
20	nacionales que podrían conocer de esta cuestión, son las
21	mismas para cada uno de ellos, y sólo varían -en el caso de
22	la justicia militar- en cuanto a los plazos, medios de
23	impugnación y oportunidades procesales que se conceden a los
24	inculcados, que en el procedimiento castrense son más
25	limitados.-
26	Por otro lado, las objeciones que se desprenden de
27	la nota verbal citada no están dirigidas a los delitos en sí
28	mismos -que conforme al artículo 52 N° 2 del Código Orgánico
29	de Tribunales puedan afectar a las aludidas relaciones
30	

internacionales- sino a la forma como pudiera desarrollarse  
y concluir la investigación sumarial.-

Y finalmente, no es aceptable asignar gratuitamente  
un grado menor de eficacia o calidad a la justicia que  
impartan los diferentes tribunales que integran el Poder  
Judicial;

Por estas consideraciones, no se hace lugar a lo  
pedido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su  
oficio N° 023854 de 25 de noviembre recién pasado, que rola a  
fs. 12.-

Acordada con el voto en contra del Presidente  
Subrogante señor Jordán y de los Ministros señores Alvarez,  
Carrasco, Correa, Garrido y Libedinsky, quienes estimaron que,  
en el presente caso, procede dar aplicación a lo dispuesto en  
el N° 2 del artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales y,  
en consecuencia, designar un Ministro de esta Corte para que  
conozca de la causa N° 121.855 del Rol del Tercer Juzgado del  
Crimen de esta ciudad, teniendo presente para ello que tanto  
del mérito actual de los autos antes referidos como de los  
fundamentos aducidos por el señor Ministro de Relaciones  
Exteriores en su oficio de fojas 12, aparece la posibilidad de  
que el delito investigado en la citada causa pueda afectar las  
relaciones internacionales del país con el Estado Español,  
supuesto de hecho que, precisamente, la aludida disposición  
legal considera como suficiente para radicar la competencia en  
un Ministro de este Tribunal.-

Se previene que el Ministro señor Jordán tiene,  
además, en consideración en cuanto a la procedencia de la  
designación, los aspectos que siguen:

10.- El artículo 32 de la Constitución Política de

PODER JUDICIAL  
CHILE

la República de Chile, previene en su Nº 17 -refiriéndose a

1 las atribuciones especiales del Presidente de la República-,  
2 que le corresponde: "Conducir las relaciones políticas con las  
3 "potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar  
4 "a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los  
5 "tratados que estime conveniente para los intereses del país,  
6 "los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso  
7 "conforme a lo prescrito en el artículo 50, N 10. Las  
8 "discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán  
9 "secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;".

10 Por su parte el artículo 52 del Código orgánico de  
11 Tribunales en su Nº 20, entrega al conocimiento de un Ministro  
12 de la Corte Suprema "los delitos de jurisdicción de los  
13 "tribunales chilenos, cuando puedan afectar las relaciones  
14 "internacionales de la República con otro Estado";

15 20.- De las normas transcritas resulta en evidencia  
16 que la conducción de la política exterior del país es  
17 atribución privativa del Presidente de la República y que es  
18 a él a quien corresponde, como en el caso de que se trata,  
19 emitir un juicio de valor en lo atinente a si, en  
20 concordancia con dicho cometido, se producen situaciones que,  
21 de alguna manera, tienen la virtud de alcanzar la normalidad  
22 -que siempre debería existir- entre el Gobierno del país y un  
23 Estado determinado;

24 30.- Pero cumple destacar que el precepto que asigna  
25 la competencia extraordinaria, y ello es lo determinante, no  
26 exige que los vínculos de aproximación entre dos naciones se  
27 encuentren de hecho afectados, comprometidos, con  
28 consecuencias de por sí imprevisibles -basta para la norma  
29 que determinadas circunstancias o eventos tengan la aptitud o  
30

potencia para producir eventos negativos que corresponde al

conductor de la política exterior prever, deducir, para evitarlos en lo posible-, sin que ello necesariamente signifique que dichas previsiones adquieran objetividad, irrumpen en una determinada contingencia, que puede por lo mismo suceder o no suceder.

El vocablo "puedan" del artículo 52 N° 2º antes mencionado autoriza todo lo dicho, tanto mas cuanto que cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; y

4º.- Por último, es al Presidente de la República a quien corresponde de manera especial, en uso de la prerrogativa que le entrega la normativa constitucional, determinar la oportunidad en el tiempo -y en el ámbito de la permanente interrelación con un Estado determinado- en que advierta que el curso de determinados acontecimientos lo autoricen para representar la existencia del riesgo a que se refiere la disposición legal en comentario.-

Acordado lo resuelto luego de rechazarse la indicación previa de los Ministros señores Alvarez y Correa, quienes fueron de opinión que, previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud del señor Ministro de Relaciones Exteriores, resulta indispensable y necesario que la respectiva Sala de esta Corte resuelva el recurso de reposición deducido contra la resolución que decidió el traspaso de la causa N° 121.855 del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago a la justicia del fuero, puesto que de acogerse tal recurso dichos autos continuarían sustanciándose por un Ministro de la Corte de Apelaciones en visita extraordinaria, designado por disposición de esta Corte Suprema, en Mayo del

año 1992, -al acoger una petición del señor Embajador de  
1 España, formulada por intermedio del señor Ministro de  
2 Relaciones Exteriores Subrogante de la época, fundado en lo  
3 dispuesto en el artículo 560 N° 1 del Código Orgánico de  
4 Tribunales, esto es, en que se trata de pesquisar un delito  
5 que puede afectar las relaciones internacionales de la  
6 República; con lo cual resultaría innecesaria una nueva  
7 designación para el mismo efecto.

8 Transcribese al señor Ministro de Relaciones  
9 Exteriores y devuélvase los autos tenidos a la vista, previo  
10 agregar en ellos copia autorizada de esta resolución; y hecho,  
11 archivense. -

12 VE-9472.-

13  
14 *[Handwritten signature]*  
15  
16

17 *[Handwritten signature]*  
18 *[Handwritten signature]*  
19

20 *[Handwritten signature]*  
21  
22  
23  
24

25 *[Handwritten signature]*  
26  
27  
28

29 *[Handwritten signature]*

30 *[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*[Handwritten signature]*  
Sr. Gomez



Embajada de España

7º 167.-

NOTA VERBAL

LA EMBAJADA DE ESPAÑA saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y, siguiendo instrucciones de su Gobierno, le ruega encarecidamente pida a la Corte Suprema que reconsidere urgentemente su decisión de 2 de diciembre de 1993 en la que, por 7 votos contra 6, rechazó la designación de uno de sus miembros como Ministro especial para conocer en primera instancia de la causa abierta por la muerte del ciudadano español, don Carmelo Soria Espinosa.

La Embajada de España, por expresas instrucciones de su Gobierno, transmite a ese Ministerio de Relaciones Exteriores la profunda decepción que le ha causado esa sorprendente decisión de la Corte Suprema, por cuanto no refleja en modo alguno la apreciación del Gobierno español de cómo afecta a las relaciones entre España y Chile el "total esclarecimiento de las circunstancias en que se produce el asesinato de don Carmelo Soria". Espera que la Corte Suprema aprecie el interés que el Gobierno español ha puesto en su colaboración para lograr ese total esclarecimiento.



Embajada de España

La Embajada de España agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores las gestiones realizadas hasta la fecha ante la Corte Suprema para obtener la colaboración de ese Tribunal para el esclarecimiento de la muerte del Sr. Soria y que no han obtenido la respuesta que con derecho esperaba.

La Embajada de España reitera al Ministerio de Relaciones Exteriores el ruego contenido al principio de esta Nota.

LA EMBAJADA DE ESPAÑA aprovecha la oportunidad para expresar a ese Ministerio de Relaciones Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración. *LS*

SANTIAGO DE CHILE, 3 de diciembre de 1993.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Gabinete del Ministro Nº <u>10</u> - .....			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	- 3	DIC	1993
TRAMITE			
SALIDA			

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO DE CHILE.-

CLASIFICACION	NUMERO	GRUPO HORARIO	MES	AÑO
FAX	609	031200	DIC	1993

DEL EMBACHILE ESPAÑA  
AL MINISTRO INFO: SUBSEC - DIGEN - DIJUR - DIBILAT

T E X T O

**URGENTE**

1.- Hoy he sido citado formalmente y de urgencia al Ministerio de Asuntos Exteriores. para recibir la reacción del Gobierno español por el fallo de la Corte Suprema de Justicia, que deniega nuestra petición para la designación de un Magistrado especial en el caso Soria, solicitado de conformidad con el artículo 52 nro. 2 del Código Orgánico de Tribunales.

2.- Fui recibido por Embajador Yago Pico de Coaña, Director General para Iberoamérica, acompañado del sr. Fernando Alvarez de Miranda (ex-Presidente del PDC español, ex-Presidente del Congreso de los Diputados y de la Comisión de Derechos Humanos del mismo) y sr. Enrique Gimeno.

3.- Embajador Pico de Coaña me señaló que el Gobierno español se sentía "profundamente decepcionado" por el fallo de la Corte Suprema. Estiman que con ello el proceso entra definitivamente en la órbita de la justicia militar, que significaría un eventual sobreseimiento de la causa y la denegación de justicia.

4.- Me señaló de manera enfática, que el desarrollo de este caso está afectando indudablemente las relaciones bilaterales entre Chile y España, como lo demostraba entre otras cosas, la propia citación formal del suscrito.

5.- Solicitó transmitiera a US. la profunda preocupación del Gobierno español por este caso, así como una formal solicitud al Gobierno para que se interponga un recurso de apelación al fallo de la Corte Suprema.

INSTRUCCIONES E INFORMACIONES	V.º B.º AUTORIDAD DE ORIGEN	V.º B.º DEPTO. DE CLAVE
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------

CLASIFICACION	NUMERO	GRUPO HORARIO	MES	AÑO

DEL  
AL

T E X T O

6.- Junto con reconocer el esfuerzo realizado por el Gobierno en este caso, me señaló que debería tenerse en consideración en el análisis de la situación, la actitud abierta que España demostró con la apertura democrática y la acogida brindada a los perseguidos por el régimen anterior.

7.- Le señalé al Embajador Pico de Coaña que el Gobierno de Chile es la principal parte interesada en el esclarecimiento del caso, así como en que se haga justicia, como se ha demostrado suficientemente. En este sentido, el fallo de la Corte Suprema le preocupa extraordinariamente, por lo que se estudian todos los pasos a seguir, entre estos, el recurso de apelación. Indiqué que transmitiría con la mayor celeridad la preocupación y los puntos de vista españoles a las autoridades correspondientes.

8.- El fallo de la Corte Suprema fue recogido hoy día solamente por el diario El País, cuyo texto íntegro hago llegar a US. Sin embargo, mañana se espera que esta noticia sea recogida por los demás diarios españoles, ante lo cual mucho agradeceré a US. tenga a bien darme a conocer las reacciones oficiales, así como enviarme los recortes de prensa respecto al caso.

Schmidt

INSTRUCCIONES E INFORMACIONES	V.º B.º AUTORIDAD DE ORIGEN  M	V.º B.º DEPTO. DE CLAVE
-------------------------------	--------------------------------------	-------------------------

03/12/83

El Gobierno de Madrid pedirá al de Santiago que recurra

# El Supremo chileno deja el 'caso Soria' a la justicia militar

MANUEL DELANO / EL PAÍS  
Santiago de Chile / Madrid  
El Tribunal Supremo de Santiago denegó ayer, por siete votos contra seis, la petición del Ministerio de Exteriores de Chile para que esta instancia jurídica designase a uno de sus magistrados para investigar el asesinato del ciudadano español Carmelo Soria. Esta petición había sido formulada después de una solicitud en el mis-

mo sentido por parte del Gobierno español.  
Con esta resolución, el caso del español funcionario de las Naciones Unidas torturado hasta la muerte en 1976 por la DINA (la policía secreta del régimen militar) seguirá, muy probablemente en manos de la justicia militar, lo que puede significar su entierro definitivo.  
En Madrid, un portavoz del Ministerio de Exteriores califi-

có anoche de "muy mala noticia" y "gran decepción" este anuncio. Preciso que la Embajada de España en Chile estaba estudiando el fallo con el abogado de la familia Soria, y proyectaba pedir a la cancillería chilena que interponga recurso de apelación a la par que ha llamado a consultas al embajador chileno en Madrid. La apelación tiene que ser presentada ante la sala del Tribunal Supre-

mo que decidió hace una semana el envío del caso a la justicia militar.  
En el fallo de ayer se considera que los antecedentes proporcionados por el Gobierno de Chile "resultan claramente insuficientes para estimar que los delitos investigados puedan afectar a las relaciones internacionales con el Estado español", el argumento que sustentaba la petición de Madrid.

*Atentamente*

**ENRIQUE KRAUSS RUSQUE**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**